

DERECHOS SOCIALES DE LOS REFUGIADOS

María Gabriela Martínez, abogada integrante del Área de Defensa de Provea

Recientemente, la Comisión Nacional de Refugiados otorgó asilo en condición de refugiados a un grupo de personas provenientes de Colombia. Con esta medida el Estado venezolano comienza a dar cumplimiento a la Ley Orgánica sobre Refugiados/as y Asilados/as (LORA), la cual cuenta ya con más de un año de vigencia. Sin embargo, la situación de los/as refugiados/as, provenientes no sólo de Colombia sino de diversos países del mundo, sigue siendo precaria porque la medida gubernamental significó la asimilación de su condición jurídica a la de extranjeros transeúntes.

La protección que brinda la institución del asilo se fundamenta en el principio internacionalmente reconocido como *non refoulement*, es decir, la no devolución de cualquier persona a un país donde corre riesgo o con temor fundado de ser perseguido a causa de sus opiniones políticas, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o que huya de violencia generalizada, conflictos internos, violaciones graves de derechos humanos u otras perturbaciones graves del orden público.

No obstante, la obligación internacional del Estado para con los/as refugiados/as no sólo se limita a lo antes dicho, sino que también impone el deber de adoptar medidas para integrar de forma armónica a los/as refugiados/as y a su familia a la comunidad local y ser capaces de rehacer su proyecto de vida. Es así que la protección internacional que otorga la condición de refugio busca preservar la vida y la dignidad de estas personas.

Cuando a los solicitantes de asilo se les niega la posibilidad de trabajar o estudiar por largos períodos de tiempo; cuando no existen planes sociales dirigidos a los/as refugiados/as; o cuando su situación legal en el país es incierta, indirectamente se les está induciendo a devolverse al país donde corren riesgo de sufrir persecución.

En este sentido, no es suficiente con garantizar la permanencia en nuestro territorio de un/a refugiado/a, sino que también es necesario que durante su estadía se le faciliten condiciones dignas de vida. Para cumplir este propósito es indispensable que el Estado venezolano adopte las políticas públicas pertinentes para dar protección económica y social inmediata al momento del ingreso, permitiendo que el/la refugiado/a sea beneficiario/a de los servicios, programas y proyectos orientados a garantizar a toda la población el derecho a la salud, educación, seguridad social, vivienda y empleo.

Los/as refugiados/as no pueden ser considerados/as simplemente como extranjeros transeúntes. Son personas que huyen de sus países reclamando la protección internacional. Como signataria de tratados internacionales que consagran el derecho al asilo, Venezuela tiene el deber de brindar protección internacional en los términos más amplios posibles.

Esperamos que este importante paso dado por el Estado venezolano al reconocer a los/as primeros/as refugiados/as tenga continuidad en la toma de decisiones sobre las 2.000 solicitudes de asilo que siguen pendiente y que, además, considere la dignificación de este grupo de ciudadanos/as, quienes cruzaron las fronteras con la esperanza de encontrar una nueva vida en nuestro país.

Caracas, 17.02.04.